

**EXPDTE. 1096/2017. APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO. AÑO 2017.**

La Junta de Gobierno Local, teniendo en cuenta:

1. Que la Oferta de Empleo Público es el instrumento mediante el cual, cada Administración hace pública la relación de plazas vacantes que pretende cubrir en un ejercicio presupuestario a través de los procedimientos de selección de personal, siendo objeto de la misma las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que no pueden ser cubiertas con los efectivos de personal existente.
2. Lo dispuesto en la siguiente normativa de aplicación:

- El artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, señala:

*“Las Corporaciones locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.*

*La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.”*

- Por su parte el art. 128 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, indica:

*“1. Las Corporaciones locales aprobarán y publicarán anualmente, dentro del plazo de un mes desde la aprobación de su Presupuesto, la oferta de empleo público para el año correspondiente, ajustándose a la legislación básica del Estado sobre función pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas.*

*2. No podrá nombrarse personal interino para plazas que no se hayan incluido en la oferta de empleo público, salvo cuando se trate de vacantes realmente producidas con posterioridad a su aprobación.*

*El personal que ostentare la condición de interino cesará automáticamente al tomar posesión como funcionarios de carrera los aspirantes aprobados en la respectiva convocatoria. Sólo podrá procederse al nombramiento del nuevo personal interino para las plazas que continúen vacantes una vez concluidos los correspondientes procesos selectivos.”*



- Mediante R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el cual en cuanto legislación básica, señala en su art. 70:

*“1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.*

*2. La Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente.*

*3. La Oferta de empleo público o instrumento similar podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos.”*

- La Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, en su art. 19 y en lo que afecta al Ayuntamiento de Logroño, dispone:

***Uno. 1. La incorporación de nuevo personal en el sector público delimitado en el artículo anterior, (...) estará sujeta a los límites y requisitos establecidos en los apartados siguientes.***

***Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la incorporación de personal que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores (...).***

***2. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, en los siguientes sectores y administraciones la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 100 por ciento:***

***(...)***

***C) Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía Autónoma de aquellas Comunidades Autónomas que cuenten con Cuerpos propios de dicha Policía en su territorio, y, en el ámbito de la Administración Local, personal de la Policía Local, en relación con la cobertura de las correspondientes plazas de dicha Policía.***

***F) Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.***

***H) Administraciones Públicas respecto de la cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.***

***O) Plazas de personal que presta asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales.***



*P) Plazas de personal que realiza la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo.*

*Q) Plazas de seguridad y emergencias.*

*R) Plazas de personal que realiza una prestación directa a los usuarios del servicio de transporte público.*

*S) Personal de atención a los ciudadanos en los servicios públicos.*

*3. En los sectores y Administraciones no recogidos en el apartado anterior, la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 50 por ciento.*

*4. Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje de tasa máximo fijado se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios en cada uno de los respectivos sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa. Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas.*

*No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial.*

*5. (...)*

*6. (...)*

*Dos. No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.*

*Tres. (...)*

*Cuatro. (...)*

*Cinco. La validez de la tasa autorizada en el apartado uno, números 2 y 3 de este artículo, estará condicionada a que las plazas resultantes se incluyan en una Oferta de Empleo Público que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 70 del EBEP, deberá ser aprobada por los respectivos órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año.*



*La validez de dicha autorización estará igualmente condicionada a que la convocatoria de las plazas se efectúe mediante publicación de la misma en el Diario oficial de la Provincia, Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las citadas plazas, con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 70 del EBEP.*

*Seis. La tasa de reposición de efectivos correspondiente a uno o varios de los sectores definidos en el artículo 19.uno.2 podrá acumularse en otro u otros de los sectores contemplados en el citado precepto o en aquellos Cuerpos, Escalas o categorías profesionales de alguno o algunos de los mencionados sectores, cuya cobertura se considere prioritaria o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.*

*Siete. Los apartados uno, dos, cinco y seis de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.ª y 156.1 de la Constitución.*

3. El informe emitido por el Director General de Organización y Recursos Humanos, de fecha 4 de diciembre de 2017, en el cual se define y concretan las plazas a incluir en la Oferta Pública correspondiente a este año de 2017.
4. El informe favorable emitido por el Interventor Municipal de 19 de diciembre de 2017.
5. Que el contenido de la Oferta Pública de Empleo para 2017, cumple con la obligación impuesta por el art. 37 del R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, tal y como se constata en las diligencias de 23 de noviembre y 4 de diciembre de 2017.
6. El contenido de lo dispuesto en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Adopta los siguientes acuerdos:

**Primero:** Aprobar la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Logroño para el año 2017, constituida por las vacantes correspondientes a funcionarios de carrera con dotación presupuestaria, conforme al detalle que se especifica en el **ANEXO I**.

**Segundo:** De acuerdo con lo previsto en el artículo 59 del R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, se reservará un 7 por ciento de las plazas ofertadas para ser cubiertas por personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2, del artículo 4, del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas.

**Tercero:** En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se remitirá copia de los acuerdos anteriores a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicándose en la web Municipal.

**OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO PARA 2017.****I.-Plazas para ingreso de nuevo personal (Tasa de Reposición):**

Grupo/Subgrupo: art.76 y DT. 3ª del EBEP.	A/A1
Clasificación	ADMINISTRACION ESPECIAL
Escala: Ley 5/2010, de 14 de mayo	ESCALA SUPERIOR
Categoría	COMISARIO
Nº de vacantes	<b>UNA</b>
Denominación	<b>COMISARIO POLICIA LOCAL</b>

Grupo/Subgrupo: art.76 y DT. 3ª del EBEP.	A/A1
Escala	ADMINISTRACION GENERAL
Subescala	TECNICA
Nº de vacantes	<b>UNA</b>
Denominación	<b>TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL</b>

Grupo/Subgrupo: art.76 y DT. 3ª del EBEP.	A/A1
Clasificación	ADMINISTRACION ESPECIAL
Subescala	TECNICA
Clase	SUPERIOR
Nº de vacantes	<b>UNA</b>
Denominación	<b>ARQUITECTO</b>

Grupo/Subgrupo: art.76 y DT. 3ª del EBEP.	A/A1
Clasificación	ADMINISTRACION ESPECIAL
Subescala	TECNICA
Clase	SUPERIOR

Nº de vacantes	<b>UNA</b>
Denominación	<b>INGENIERO</b>

Grupo/Subgrupo: art.76 y DT. 3ª del EBEP.	C/C1
Clasificación	ADMINISTRACION ESPECIAL
Subescala	SERVICIOS ESPECIALES
Clase	SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS
Nº de vacantes	<b>CUATRO</b>
Denominación	<b>BOMBERO-CONDUCTOR</b>

Grupo/Subgrupo: art.76 y DT. 3ª del EBEP.	C/C1
Clasificación	ADMINISTRACION ESPECIAL
Escala: Ley 5/2010, de 14 de mayo	ESCALA BASICA
Clase	POLICIA LOCAL
Nº de vacantes	<b>CUATRO</b>
Denominación	<b>POLICIA LOCAL</b>

## **II.-Plazas para posibilitar la consolidación de empleo interino:**

Grupo/Subgrupo: art.76 y DT. 3ª del EBEP.	C/C1
Escala	ADMINISTRACION GENERAL
Subescala	ADMINISTRATIVA
Nº de vacantes	<b>TRES</b>
Denominación	<b>ADMINISTRATIVO</b>

Grupo/Subgrupo: art.76 y DT. 3ª del EBEP.	A/A1
Escala	ADMINISTRACION GENERAL
Subescala	TECNICA

Nº de vacantes	<b>CINCO</b>
Denominación	<b>TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL</b>

**III.-Plazas para Promoción interna:**

Grupo/Subgrupo: art.76 y DT. 3ª del EBEP.	A/A2
Escala	ADMINISTRACION GENERAL
Subescala	MEDIA (GESTION)
Nº de vacantes	<b>DOS</b>
Denominación	<b>TECNICO MEDIO DE ADMINISTRACION GENERAL (Promoción interna)</b>

Grupo/Subgrupo: art.76 y DT. 3ª del EBEP.	A.F.
Clasificación	ADMINISTRACION GENERAL
Subescala	SUBALTERNA
Nº de vacantes	<b>DOS</b>
Denominación	<b>SUBALTERNO (Promoción Interna)</b>

---000---

- I.-Por tasa de reposición: 12**  
**II.-Por Consolidación empleo interino: 8**  
**III.-Por Promoción Interna: 4**

**TOTAL: 24 plazas.**